



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01971.2/2023

RECLAMANTE:

[REDACTED]

RECLAMADO:

[REDACTED]

En Madrid, a 05 de septiembre de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

se inició la audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que la comunidad de propietarios había solicitado a esta comercializadora el alta en la tarifa de gas tur 4 aprobada mediante real decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural, mediante correo electrónico con fecha 8 de noviembre de 2022, acompañando toda la documentación que indica el bote, esta tarifa tur para comunidades de propietarios indica que el precio del kW/h de gas se facturará a 0,08 €, actualmente se está pagando 0,20 €. El mismo día 8-11-2022 les responde [REDACTED] que han recibido el correo y que han iniciado las gestiones. Con fecha 30 de diciembre 2022 reciben factura de gas con la tarifa de 0,20 € kw/h, al llamar a [REDACTED] para preguntar por qué nos e ha cambiado nos indican que no tienen constancia de la petición .Solicita que se aplique con efecto retroactivo desde la fecha de solicitud de la tarifa el precio del kw/h aprobado en este real decreto, puesto que no es de recibo que dos meses después continuemos sin tener esta tarifa, que está causando un grave perjuicio a los comuneros, y que se sancione a la comercializadora por dilatar maliciosamente la concesión de esta tarifa.,

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.- Documentación aportada y antecedentes:

Consta la contestación a la reclamación de la empresa reclamada en la que indica:". en

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

contestación a su escrito con fecha 16/03/2023 de referencia arriba indicada, por el que nos dan traslado de la reclamación presentada por la cc pp [REDACTED] en el suministro de gas ubicado en c/ [REDACTED], les informamos de lo siguiente en relación a su requerimiento de información. - fecha/s en que recibió la/s solicitud/es de alta del reclamante. la solicitud junto con la documentación correspondiente para tramitar el alta en [REDACTED] se recibe el 08/11/2022. - fecha en que remitieron las solicitudes a la compañía distribuidora y del medio por el que se remitieron. la solicitud de alta a la empresa distribuidora se remitió por xml el 02/03/2023. - fecha en que finalmente se realizó. la activación de este tipo de peticiones queda condicionada a la intervención de la empresa distribuidora. finalmente se dio de alta el contrato en [REDACTED] el 02/03/2023. - motivos por los que se demoró. debido a un retraso en la gestión del e-mail, la solicitud se demoró desde el 08/11/2022 hasta el 02/03/2023. en base a lo anterior, rogamos nos hagan llegar las facturas emitidas por la comercializadora anterior de la cc pp benito gutierrez 16 desde el 08/11/2022 hasta el 02/03/2023 para proceder a realizar el cálculo correspondiente y compensar a la cc pp [REDACTED] por el retraso.

2.- Resultado de la audiencia:

-La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente. solicitamos que [REDACTED] regularice las facturas de gas por la concesión tardía de la tarifa tur, puesto que como ya han reconocido, se solicitó el 8 de noviembre 2022 y no se ha concedido hasta el 2 de marzo 2023, solicitamos la aplicación con efecto retroactiva desde el 8 de noviembre de la tarifa indicada, con la devolución de los importes cobrados, así como la regularización de la factura que [REDACTED] emite el 2 de marzo de 2023 fecha en la que finalizamos con ellos, pues la lectura no es correcta y no coincide con la que comienza [REDACTED] en esa misma fecha, cuantificamos aproximadamente el importe que deben devolvernos en 2500 €, no siendo posible cuantificar de manera exacta la cantidad.

-La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 13 de julio de 2023 en el que indica :” en contestación a su escrito con fecha 30/03/2023 de referencia arriba indicada, por el que nos dan traslado de la reclamación presentada por la CC PP [REDACTED], en el suministro de gas ubicado en C/ [REDACTED], les informamos de lo siguiente. Tas recibir la documentación solicitada en nuestro escrito del 19/04/2023, se ha procedido a realizar el cálculo de la facturación emitida desde el 22/11/2022 hasta el 02/03/2023, teniendo en cuenta la lectura de arranque del contrato en [REDACTED] En base a lo anterior, se ha realizado el abono de 3.177,46 € en la cuenta habitual de pago de la CC PP [REDACTED] Adjuntamos a este escrito duplicado de la factura. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos que tengan por presentada la información requerida para que sirva a los efectos oportunos.

DECISION ARBITRAL:

tras lo cual y, previa deliberación, el colegio arbitral se pronunció emitiendo el

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

correspondiente laudo, en derecho: ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, considerando que el cálculo realizado por la empresa reclamada cumple con la petición inicial de los reclamantes, el colegio arbitral acuerda: estimar parcialmente la solicitud de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ [REDACTED] para que la empresa reclamada [REDACTED] aplique la tarifa contrata desde la fecha de solicitud, es decir día 8-11-2022 y reintegre a la citada comunidad de propietarios la diferencia del importe cobrado por aplicación de la tarifa anterior y el que corresponde, tras aplicar la nueva tarifa contratada a la cantidad que asciende a 3.177,46 €. Esta cantidad se ingresará en la cuenta habitual de pago de la parte reclamante salvo que a la fecha de recepción del frente laudo se hubiera ingresado ya

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]

[REDACTED]